

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo que han venido a sustituir a las antiguas Juntas de Reformas Sociales, tenían en virtud de disposiciones contenidas en su Reglamento orgánico, de 19 de junio de 1930, funciones de información, de conciliación y arbitraje, de aplicación de las leyes sociales y de inspección referente al cumplimiento de estas leyes. Las funciones de información consistían en recoger las estadísticas de huelgas, del mercado de trabajo, de aprendizaje, registrar y archivar las copias de todos los pactos o contratos colectivos de trabajo y emitir los informes que les fueran pedidos por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo o por la Dirección general del Trabajo. Como organismos de conciliación y arbitraje les correspondían las funciones que encomendaron a las antiguas Juntas de Reformas Sociales la ley de 19 de mayo de 1908 y Real decreto de 24 de agosto de 1923. Como órgano de aplicación de las leyes sociales, les correspondía determinar las industrias de la localidad en que ha de quedar prohibido el trabajo de los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho, y examinar las reclamaciones sobre las dudas que suscitó la aplicación de la Ley de 3 de marzo de 1900, registrar los acuerdos de los Comités paritarios y pactos entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros para la aplicación de las leyes de Jornada mercantil, Jornada máxima de ocho horas, descanso nocturno de la mujer obrera, prohibición del trabajo nocturno en la panadería y Descanso semanal, y resolver sobre las solicitudes de excepción consignadas en las leyes citadas anteriormente. Como organismos de inspección se

han considerado como cooperadores del servicio de Inspección del Trabajo y se les encarga velar por el exacto cumplimiento de las leyes sociales:

Constituidos en toda España los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes a todas, o a casi todas, las industrias, con las atribuciones que a estos organismos concede el artículo 19 de Ley de 27 de noviembre de 1931, a ellos pasaron las funciones de conciliación y arbitraje y de aplicación de las leyes sociales, las de Inspección, por lo que se refiere al cumplimiento de sus acuerdos y bases de trabajo, y auxiliares del Servicio de Inspección, en cuanto afecta al cumplimiento de la legislación social, y hasta en una gran parte las funciones de información y estadística. Casi simultáneamente se crearon las Delegaciones provinciales de Trabajo y se organizaron los Servicios provinciales de Inspección.

Esta dualidad de organismos paritarios para el ejercicio de unas mismas funciones exigía una homologación, y el Decreto de reorganización del Ministerio de Trabajo, fecha 3 de noviembre de 1931, dispuso que las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo continuaran con las funciones que le estaban atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que, dentro de las respectivas demarcaciones, no estuvieran sometidas a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes. Precepto análogo se consignó en el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, y el Reglamento de 23 de junio de 1932, para la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo de 13 de mayo del mismo año, dispuso que en casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos

auxiliares de la misma, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de trabajo.

A partir de la publicación de las mencionadas disposiciones, las Delegaciones del Consejo de Trabajo han perdido todo su contenido e incluso su razón de existencia, sobre todo en las capitales de provincia donde tienen su residencia los Jurados mixtos, la Delegación Provincial de Trabajo y la Inspección Provincial de Trabajo. Podrían únicamente mantenerse en algunas cabezas de partido o poblaciones de gran importancia industrial, en las que estos organismos hubiesen adquirido verdadero raigambre, siempre que los respectivos Ayuntamientos se prestaran voluntariamente a sufragar los gastos de su funcionamiento.

De una manera provisional las Delegaciones del Consejo de Trabajo, mientras no se constituyan las Comisiones inspectoras de las Oficinas locales de colocación, actúan como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implantación del servicio de dichas Oficinas, y al suprimirlas hay que encomendar esta función a otros organismos, que lógicamente deben ser, en las capitales de provincia, los Delegados Provinciales de Trabajo, que asumirán las funciones de Directores y Jefes de la respectiva Oficina, y en las demás poblaciones, los Alcaldes, hasta que esas Comisiones inspectoras se constituyan o se reformen los órganos directivos de dichas Oficinas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedan suprimidas todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, a petición de patronos y obreros de

la respectiva localidad y con informe favorable del Ayuntamiento que manifieste hallarse dispuesto a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de estos organismos, previa autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrán continuar las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con todas las atribuciones que les encomendaba el Reglamento de 19 de junio de 1930, salvo las que sean privativas de la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 3.º Los Alcaldes vendrán obligados a facilitar a los Delegados Provinciales de Trabajo los datos que éstos soliciten para elaborar las estadísticas del mercado de trabajo o de coste de la vida del obrero.

Artículo 4.º En las capitales de provincia donde no se halle constituida la Comisión inspectora de la Oficina local de Colocación obrera ejercerá las funciones encomendadas a ésta, y las de Director y Jefe de la Oficina, el Delegado Provincial de Trabajo, y en los demás pueblos, el Alcalde.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 15 de febrero 1935).

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Hasta las trece horas del día 21 del actual mes, se admitirán en el Negociado de Servicios generales (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de abril

y 30 de junio del corriente año, las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de

Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

SECCIONES	RACIONES		
	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias
Alcalá.....	1820	4368	1911
Baeza.....	1820	5005	3094
Baleares.....	364	1183	910
Burgos.....	2002	728	4004
Córdoba.....	1092	7080	91
Hospitalet.....			12194
Jerez.....	1365	8736	91
León.....	2639	3549	4186
Santander.....	910	728	2780
Trujillo.....	455	3549	546
Tudela.....	1274	273	3822
Valencia.....	2093	1001	5551
Zaragoza.....	2093		6643

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cinco kilogramos de cebada y siete de paja; las ordinarias, por seis kilos de cebada y ocho de paja, y las extraordinarias, por siete kilos de cebada y nueve de paja, siendo facultad de la Dirección general o de los Jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas y de dos kilos si se trata de alfalfa seca.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta, será de 2'63 pesetas para la corriente; 3'14 pesetas para las ordinarias, y 3'59 pesetas para las extraordinarias.

La subasta se verificará en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en el edificio del Ministerio de Agricultura, el día 23 del citado mes de marzo, a las once horas. Con la antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios generales (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que sea esto obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

La entrega de las raciones se hará en cada una de las Paradas oficiales que figuran en la circular publicada en la *Gaceta* de 10 de febrero próximo pasado, con arreglo a las indicaciones que se les hagan por los Jefes de las Secciones.

Las proposiciones para optar a la

subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contratos de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de marzo de 1935.—
Manuel Giménez Fernández.

Modelo de proposición.

Don...., domiciliado en...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o *Boletín Oficial* de la provincia de....), fecha.... para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos Sementales de...., se comprometo a realizar el referido suministro, con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de.... (en letra) pesetas céntimos por ración corriente; (en letra) pesetas céntimos por ración ordinaria, y (en letra) pesetas céntimos por ración extraordinaria.

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiem-

bre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALAVA Y VIZCAYA

AGUAS

Visto el expediente promovido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena, solicitando autorización para aprovechar, en jurisdicción del Valle de Mena (Burgos), la cantidad de 0'730 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo Siones, del sobrante de las aguas del abastecimiento de aguas de Villasana, con destino a abastecimiento de aguas a los pueblos de Vallejo y Villasuso, del Valle de Mena (Burgos).

Resultando, que la Jefatura de Obras públicas, en vista de que el proyecto reunía los requisitos legales, redactó la correspondiente notificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos.

Resultando, que dicho anuncio apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, número 85, correspondiente al día 10 de abril de 1934.

Resultando, que durante los treinta días de la información pública no se presentó ninguna reclamación.

Resultando, que el expediente pasó, sucesivamente, a informe de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, Diputación provincial de Burgos y Abogacía del Estado de Burgos.

Considerando, que durante el plazo de treinta días que el proyecto ha estado expuesto al público, no se ha formulado ninguna reclamación contra la petición del Ayuntamiento peticionario, ni en esta Jefatura ni en el Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), cuya Corporación devuelve diligenciado en debida forma el edicto correspondiente.

Considerando, que todos los Centros informantes han emitido su dictamen favorable a la concesión, exceptuando la Comisión gestora de la Diputación de Burgos, que dice no es de su competencia emitir informe sobre este asunto.

Considerando, que en el expediente se han seguido todos los trámites exigidos por la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

Vistos, la vigente Ley de Aguas

de 13 de junio de 1879 y su Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 7 de enero de 1927 y la Ley de 20 de mayo de 1932,

Vengo en acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), a que se refiere su instancia de 21 de febrero de 1934, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento del Valle de Mena para aprovechar un caudal de 0'730 litros por segundo de tiempo, derivados del arroyo Siones, con destino a abastecimiento de Vallejo y Villasuso en su jurisdicción.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscriben en Bilbao los Ingenieros D. Ignacio Gáscue y D. Joaquín Oquiñena, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme a la Instrucción de 14 de junio de 1883 y al Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que recaiga otorgamiento de la subvención del Estado que tiene solicitada el Ayuntamiento concesionario, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y deberán quedar completamente terminadas las obras en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad de las obras a los efectos de expropiación forzosa de terrenos afectados con las obras, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo a la correspondiente Ley y Reglamento.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por duplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

6.ª Las obras correspondientes al trazado por la carretera de Villasana a Cadagua y las del camino del Prado a la estación de Siones se ajustarán a las condiciones que impongan la Jefatura de Obras públicas de Burgos y la Diputación de Burgos respectivamente.

7.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula quinta de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos

ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la Ley general de Obras públicas de 15 de abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de junio de 1879 y a los Reales decretos de 20 de junio de 1902 y 5 de septiembre de 1918 y Real orden de 14 de julio de 1924.

11. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ella se deriven a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones, previa la presentación de la póliza de 150 pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la vigente Ley del Timbre, he acordado, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, otorgarle la concesión de que se trata, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, dando conocimiento de ello al Ayuntamiento de Valle de Mena, peticionario, en cuya jurisdicción radican las obras.

Bilbao, 27 de febrero de 1935.—El Ingeiero Jefe, P. A., (ilegible).

Alcaldía de Burgos.

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 6 de los corrientes, desde esta fecha queda expuesto al público en la Sección de Arbitrios, (Casas Consistoriales) el padrón de inquilinato correspondiente al año actual, el cual podrá ser examinado por todos los residentes en este término municipal durante el plazo de quince

días, que empezaran a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en las horas hábiles de oficina, o sea de nueve y media a una.

Los contribuyentes que estimen lesivas las cuotas que en el padrón figuran, pueden presentar sus reclamaciones, dentro del indicado plazo en el Negociado del Registro general, para darlas la tramitación legal correspondiente.

Burgos 11 de marzo de 1934.—El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Luis Sanz Benitez, hijo de Ildefonso y María, del reemplazo del año actual por este Ayuntamiento, ignorándose su paradero y el de su familia, se le cita por medio del presente para que concurra el día 17 del corriente, y hora de las diez de la mañana, a la casa Consistorial, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Briviesca 8 de marzo de 1935.—El Alcalde en cargos, Marino L. Linares.

Alcaldía de Orón.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Orón 7 de marzo de 1935.—El Alcalde, Alvaro Sebastián.

Alcaldía de Quintanillabón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanillabón 1.^o de marzo de 1935.—El Alcalde, Teodoro Barrio.

Alcaldía de Quintanatoro.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanatoro 7 de marzo de 1935.—El Alcalde, Valentín García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentespina.

El de Sedano respecto de las de los años de 1928 y 1929.

Alcaldía de Quintanilla Sobre-sierra.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla Sobresierra 7 de marzo de 1935.—El Alcalde, Florencio Ortega.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Castrillo de la Reina 5 de marzo de 1935.—El Alcalde, David Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Milagros.

Alcaldía de Santa Inés.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Santa Inés 9 de marzo de 1935.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina.

Gumiel de Hizán.
Pino de Bureba.
Guadilla de Villamar.
Caleruega.
Berzosa de Bureba.
Respecto de rústica:
Las Hormazas.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría y encargado de la estación municipal telegráfica.

Se admiten aspirantes de ambos sexos, de 23 a 46 años, presentando sus instancias y documentos ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días. El agraciado percibirá el sueldo anual de 1.300 pesetas.

Cuando no haya aspirantes mayores de edad o estos no reúnan las condiciones legales, se admitirá a menores de edad; unos y otros

sufrirán un examen ante el Tribunal, compuesto por el Sr. Alcalde, los Tenientes y dos Maestros de primera enseñanza más antiguos, que versarán:

- 1.º Escritura a mano y a máquina.
- 2.º Operaciones aritméticas, y
- 3.º Extender algunos documentos y practicar operaciones de la manera que se confecciona un repartimiento de contribución.

Cuando haya de funcionar la Estación, el mismo se someterá a ejercicio y pruebas ante el Tribunal que se constituya en el Centro provincial telegráfico, y contestará a lo siguiente:

1.º Escritura al dictado de un párrafo tomado de un periódico u obra literaria, de extensión no inferior a 200 palabras, formado a base de palabras de uso corriente.

2.º Ejercicios de transmisión y recepción en Morse, a velocidad no inferior a diez palabras por minuto, y

3.º Ejercicios de admisión, tasación y registro de carpetas y «Diario de varios telegramas».

Si el aspirante no fuere aprobado en ambos Tribunales, se declarará desierto el concurso y se volverá a anunciar vacante.

Es obligación del agraciado cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, concurrir a las oficinas los días laborables durante las horas reglamentarias, confeccionar la documentación que indica el artículo 20 del Reglamento respectivo, y auxiliar en Secretaría en aquellos trabajos que exijan trámites rápidos y que sea necesario emplear horas distintas de las de oficina.

El agraciado no se posesionará hasta ser aprobado el crédito para el pago de sus haberes.

Merindad de Valdivielso 28 de febrero de 1935.—El Alcalde, Maximiliano García.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición el día 28 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la Orden circular de 12 de junio de 1934 (*Diario Oficial*, número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra, durante la primera media hora de la reunión. Los precios a que ofrezcan los artículos no se subordinarán a la concesión de guías militares que podrán concederse o no. En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables, de once a doce, los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones, que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente sus conciertos de venta y a la constitución de un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de su adjudicación a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure ésta, por si fuera necesario llamarles por la misma.

Los que deseen tomar parte en esta licitación deberán extender sus ofertas en un sólo carácter o tipo de letra, legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose al siguiente modelo:

D..... por sí o en nombre y representación de D..... domiciliado en..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a... y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... quintales métricos, kilos, litros o raciones de.... procedentes de... al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) para entregar en el mencionado establecimiento.

Adquisiciones.

Para el Parque de Intendencia de Burgos.

- 320 quintales métricos de harina de 2.^a
- 6 quintales métricos de sal.
- 340 quintales métricos de leña para cocinas.
- 60 quintales métricos de cok para cocinas.
- 190 quintales métricos de hulla para hornos.
- 90 quintales métricos de vegetal para acuartelamiento.
- 1.516 quintales métricos de cebada.
- 2.430 quintales métricos de paja suelta.
- 65 quintales métricos de hulla para cocinas.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.

- 37 quintales métricos de harina de 1.^a
- 355 quintales métricos de harina de 2.^a
- 5 quintales métricos de sal.
- 57 quintales métricos de leña para cocinas.
- 201 quintales métricos de leña para hornos.
- 48 quintales métricos de vegetal para cocinas.
- 415 quintales métricos de cebada.
- 716 quintales métricos de paja suelta.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.

- 35 quintales métricos de harina de 1.^a
- 131 quintales métricos de harina de 2.^a
- 6 quintales métricos de sal.
- 156 quintales métricos de leña para cocinas.
- 197 quintales métricos de leña para hornos.
- 16 quintales métricos de cok para cocinas.
- 188 quintales métricos de vegetal para cocinas.

32 quintales métricos de vegetal para acuartelamiento.

50 quintales métricos de antracita para acuartelamiento.

30 kilos de jabón.

317 quintales métricos de cebada.

613 quintales métricos de paja empacada.

76 quintales métricos de habas.

Burgos 7 de marzo de 1935.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Torregalindo.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de enero último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación del corral titulado de Concejo, de este municipio, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

El pago de dicho terreno se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Concejil que designe el Ayuntamiento, el día siguiente de los que cumplan veinte días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. José Quintana, vecino de Aranda de Duero, extendidas en papel sellado de la clase 8.^a, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 125 pesetas, en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de la enajenación del corral de Concejo.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D..... vecino de... habitante en la calle de... número..., bien enterado del pliego de condiciones que

han de regir en la subasta relativa a la enajenación del corral titulado de Concejo, se comprometo a adquirir el referido corral, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Torregalindo 23 de febrero de 1935.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Busto de Bureba.

El Ayuntamiento de mi presidencia señala en su casa consistorial, a las diez horas del día 7 de abril próximo, la subasta de las obras de construcción de una casa con dos viviendas en el edificio recientemente adquirido al Sindicato Agrícola y calle de la Iglesia, de esta villa, con destino a habitación para los Sres. Maestros de las Escuelas nacionales de esta localidad.

Los pliegos cerrados y acompañados de otro sin cerrar conteniendo el imprescindible depósito provisional, constituido en metálico por valor de 578'55 pesetas, con cédula personal, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior a citada subasta, durante las horas de oficina, donde se encuentra expuesto al público el proyecto detallado de las obras que son objeto de esta subasta.

El presupuesto de indicadas obras es de 11.571 pesetas, y se han de terminar en un plazo de dos meses.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

El tipo de proposición no podrá exceder de dicho presupuesto, y para que sea válido, se redactará en papel de 6.^a clase, 4'50 pesetas, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de casa en esta villa para habitación de los señores Maestros de las Escuelas nacionales de Busto de Bureba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Busto de Bureba 10 de marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro López.

Alcaldía de Oña.

El día 16 del actual, y hora de las doce, se celebrará en esta casa consistorial la venta en pública subasta de las especies forestales, excepto el pino, del monte El Mazo, y la leña baja para carboneo del monte Los Heros, bajo la tasación de 1.800 pesetas por las primeras y 540 pesetas las segundas.

Los que deseen tomar parte en las subastas, pueden enterarse de cuanto a las mismas se refiere en la Secretaría municipal, hasta el acto de la subasta.

Oña 7 de marzo de 1935.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.